

ANTEPROYECTO DE LEY

El Congreso Nacional
En nombre de la República

SENADO DE LA R.D.
001057
2012 APR 20 A. 10: 27
Raym. Quintero

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la Seguridad Social; comprometiéndose el Estado a estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

CONSIDERANDO: Que, a tales fines, el legislador creó la Ley No. 87-01, promulgada en fecha 09 de mayo del año dos mil uno (2001), cuyo objeto es el de establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social, destinado a su vez a la protección de la población contra los precitados riesgos;

CONSIDERANDO: Que los artículos 40 y 41 de la referida Ley No. 87-01, sobre Seguridad Social, dispusieron que los planes de pensicnes existentes, creados al amparo de leyes especiales, permanecerían vigentes bajo determinadas condiciones; entre ellas:

cuando esos planes de pensiones garantizaran a sus afiliados una pensión igual o mayor a la establecida en la precitada Ley de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que dentro de los planes de pensiones, instituidos al momento de la promulgación de la Ley No. 87-01, sobre Seguridad Social, se encuentra el creado por la Ley No. 146-83, de fecha 27 de junio del año 1983, que establece la CAJA DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DEL PAÍS;

CONSIDERANDO: Que conforme al criterio externado por la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio, la Ley No. 146-83, contraviene lo establecido en los artículos 1.2, literal b), 3.8 y 3.10 del Capítulo sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, DR-CAFTA, al disponer un mecanismo impositivo a las cargas importadas, inconsistente con las obligaciones asumidas por el país; por lo que procede su derogación.

Vista: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 87-01, sobre Seguridad Social, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTAS: Las Leyes No. 146-83, de fecha 27 de junio de 1983, que establece la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores portuarios del país; modificada por las Leyes No. 36-91, del 22 de noviembre de 1991, y la Ley 2-96, de fecha 18 de enero de 1996;

VISTO: El oficio de la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio, No. 507, de fecha 22 de Febrero del 2012;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se deroga la Ley No. 146-83, de fecha 27 de junio de 1983, que establece la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Beneficio de los Trabajadores Portuarios del país; modificada por las Leyes No. 36-91, del 22 de noviembre de 1991, y la Ley 2-96, de fecha 18 de enero de 1996.

Artículo 2.- Se ordena al Ministerio de Hacienda realizar las diligencias y trámites que fueren de lugar, a fin de que incluya en el Presupuesto General del Estado, los fondos necesarios para que el Estado

Dominicano asuma la obligación de pago de las pensiones pendientes que eran otorgadas por la Caja de Pensiones para Obreros Portuarios.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de la Seguridad Social, con el apoyo técnico de los demás órganos que componen el Sistema Dominicano de Seguridad Social, gestionará la inclusión de los trabajadores portuarios al referido Sistema, creado por la Ley No. 87-01 sobre Seguridad Social.

Artículo 4.- La presente Ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los



Vicepresidencia de la República Dominicana

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO

0 6680

21 de Marzo del 2012
Santo Domingo, D.N.

Señor
Dr. Abel Rodríguez del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su Despacho



Distinguido señor Consultor Jurídico:

LOISURENAC.
22/03/2012

En respuesta a su comunicación del pasado 15 de marzo, este Despacho entiende que procede la solicitud del Ministerio de Industria y Comercio, respecto a la Derogación de la Ley No. 146-83 del 30 de junio de 1983, que creó la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Obreros Portuarios.

23/3/2012

De hecho, la referida Caja de Pensiones ya cesó de existir mediante un acuerdo firmado el 5 de febrero del 2010 entre el Estado dominicano y los obreros portuarios, mediante el cual el Ministerio de Hacienda asumiría el pago de las pensiones conferidas por la Caja de Pensiones y Jubilaciones, afiliándose los trabajadores activos de los puertos al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Atentamente,

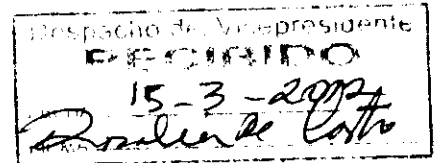
Dr. Rafael Albuquerque
Vicepresidente de la República



(1928)



REPUBLICA DOMINICANA
CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO
SANTO DOMINGO
Distrito Nacional



“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

Núm.: 0289

15 MAR 2012

Dr. Rafael Alburquerque
Vicepresidente de la República
Coordinador del Gabinete de Políticas Sociales
Palacio Nacional
Sus Manos

Distinguido Señor Vicepresidente:

Luego de un cordial saludo, por la presente le remitimos respetuosamente, para su conocimiento y fines correspondientes, los oficios números 507 y 0366, de fechas 21 de febrero de 2012 y 17 de mayo de 2011, respectivamente, suscritos por el Ministro de Industria y Comercio y sus anexos, ambos relativos al Proyecto de Derogación de la Ley No. 146-83, del 30 de junio de 1983, que establece la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores portuarios del país.

El Ministerio de Industria y Comercio, en sus comunicaciones, hace referencia a posibles incumplimientos de dicha normativa, respecto de compromisos asumidos por el país en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (DR-CAFTA).

Igualmente, se adjuntan comunicaciones de la Cámara de Diputados con relación al acuerdo que habría sido firmado el 5 de febrero de 2010, entre los obreros portuarios y el Estado dominicano, para regularizar el traspaso de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores portuarios del país, a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Finalmente, adjuntamos el proyecto de Derogación de la Ley No. 146-83, elaborado por la Asociación de Navieros de la República Dominicana.

Nos reiteramos a su disposición para atender cualquier recomendación al respecto.

Sin otro particular por el momento y reiterándole la seguridad de mi más alta consideración y estima,

Atentamente,


Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



ARO/lc



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Administración de Tratados Comerciales
 Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

DICOEX No. **507**

Santo Domingo, D. N.

27 FEB. 2012

Doctor
Abel Rodríguez del Orbe
 Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
 Su despacho.-

Distinguido Señor:

Luego de un cordial saludo, tengo a bien dirigirme a usted en referencia a la comunicación recibida por este Ministerio por parte de la Asociación de Navieros de la República Dominicana, sobre el *Proyecto de Derogación de la Ley No. 146-83 de fecha 30 de Junio de 1983, que establece la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Beneficio de los Trabajadores Portuarios del País.*

En este sentido, cabe destacar que luego de haber realizado un análisis sobre la mencionada legislación, se ha determinado que el mecanismo establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 146 no es acorde a los compromisos consagrados por la República Dominicana, en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (DR-CAFTA), en lo relativo a los artículos 1.2 literal b; 3.8 y 3.10 del Capítulo sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.

En vista de lo anteriormente expuesto, cortésmente le remitimos la documentación generada hasta la fecha sobre el caso en cuestión y a la vez solicitamos de sus buenos oficios, a fines de que esa consultoría jurídica proceda con los trámites que estime correspondientes, para que nuestra legislación este conforme a las disposiciones establecidas en los Tratados Comerciales vigentes.

Sin otro particular por el momento, reiterándonos a la orden para todo lo que estime necesario. Con sentimientos de respeto y consideración.


Manuel García Arvalo
 Ministro


 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DESPACHO DEL MINISTRO
 Santo Domingo, D.N.


 CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO
 Santo Domingo
 República Dominicana



MAG
 AEM/xn

Anexos: (1) Comunicación de la Asociación de Navieros de la República Dominicana de fecha 6 de Febrero del 2012;
 (2) Comunicación de la Cámara Americana de Comercio fecha 3 de Febrero del 2012 y (3) Comunicación DICOEX No. 2003 de fecha 17 de Junio 2010.



9/2/2012
WJ

03 de Febrero 2012
Santo Domingo, DN

Señora
Yahaira Sosa
Directora
Dirección de Comercio Exterior
Su Despacho.-

Distinguida Sra. Sosa:

Como parte de los trabajos que ha realizado nuestro Comité de Facilitación de Comercio, se efectuó recientemente un estudio de la Ley 146, que establece la Caja de Pensiones y Jubilación para beneficio de los Trabajadores Portuarios del país, a los fines de determinar si la misma es compatible con las obligaciones asumidas por la República Dominicana en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés).

Luego de analizar los textos vinculados al estudio, se ha determinado que el proceso establecido en la Ley 146, en su artículo 2 específicamente, el cual establece que los buques nacionales y extranjeros deberán pagar RD\$5.20 por cada tonelada métrica de carga general y RD\$3.25 por cada tonelada métrica de carga a granel a través de sus agentes consignatarios, no es conforme y choca con lo establecido en los artículos 1.2 literal b y los artículos 3.8 y 3.10 del capítulo sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA. Igualmente del Artículo 2 de la Ley se desprende que el mismo no es conforme al Artículo III.1 del GATT 1994. Entendemos pues que el financiamiento de la Caja de Pensiones es contrario a los objetivos del Tratado y crea una tasa o cargo a la importación que sobrepasa el costo aproximado de los servicios prestados, y representa un impuesto indirecto a las importaciones, constituyendo esto una incompatibilidad con las obligaciones asumidas por el país.

Visto lo anterior, y considerando que toda persona tiene derecho a los beneficios de la seguridad social, cordialmente le solicitamos que interponga sus buenos oficios a los fines de que se resuelva esta contradicción entre la mencionada Ley 146 y lo que contempla el tratado de libre comercio DR-CAFTA antes expuesta, con la finalidad última de que las normas del país estén acorde con las obligaciones asumidas en el marco de los acuerdos comerciales y poder evitar futuras controversias al respecto..

Agradecemos de antemano la atención prestada por usted, y nos reiteramos a la orden para todo lo que estime necesario.

Muy cordialmente,

William M. Malamud
Vicepresidente Ejecutivo
AMCHAMDR

legal



ASOCIACION DE NAVIEROS DE LA REPUBLICA DOMINICANA INC.

Santo Domingo
Febrero 6, 2012

2/12/2012
UH

Señora
Yahaira Sosa
Directora General de DICOEX
Su Despacho.

Asunto: Derogación de Ley No. 146-83 sobre Caja de Pensiones

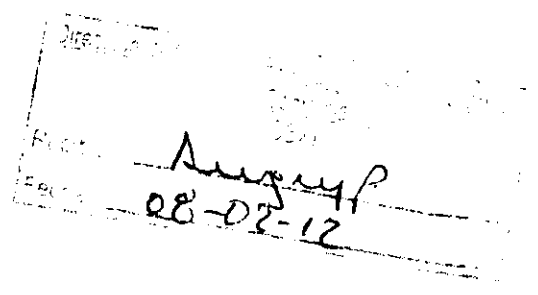
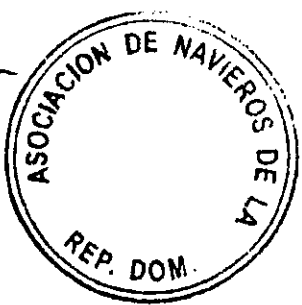
Estimada Sra. Sosa:

Cortésmente y después de saludarle, tenemos a bien remitirle a ese superior despacho el Proyecto de Derogación de la Ley No. 146-83 de fecha 30 de junio de 1983, que establece la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores Portuarios del País.

Esto basado en lo que establece el Convenio DR-CAFTA en los artículos 1.2 literal b, 3.8 y 3.10 del Capítulo sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías.

Con sentimientos de alta estima y consideración.

Anibal Piña
Vicepresidente Ejecutivo



Cc: Teddy Heinsen, Presidente ANRD

Anexo: Comunicación remitida, en fecha 17 de junio de 2010, por el entonces Ministro de Industria y Comercio, Sr. José Ramón Fadul.

- Edificio Navieros, 3° piso, Puerto de Haina, Margen Oriental, Santo Domingo, R.D. Tel.: 809 539 6080, Fax: 809 539 6079, E-mail: anrd@codetel.net.do
- AGENCIA DE VAPORES CENTRAL ROMANA
 - AGENCIA MARITIMA Y COMERCIAL
 - AGENCIAS NAVIERAS B & R
 - AGENTES & ESTIBADORES PORTUARIOS ANTILLANA DOMINICANA C. S. A. V. DOMINICANA
 - CMA-CGM DOMINICANA
 - COMPANIA DOMINICANA DE NAVEGACION
 - DESPACHOS PORTUARIOS HISPANIOLA
 - DRAGADOS DEL CARIBE
 - E. T. HEINSEN
 - FREDARIC SCHAT
 - FRESHIP
 - HAINA INTERNACIONAL TERMINALS
 - M.S.C. DOMINICANA
 - MAERSK DOMINICANA
 - MARINE EXPRESS, DOM.
 - MARITIMA DEL CARIBE DOMINICANA
 - MARITIMA DOMINICANA
 - NAVIERA DEL CARIBE
 - PEREZ & CIA. DOMINICANA
 - SANS SOUCI PORTS
 - SEADOM
 - TRANSOCEANIC
 - ZONA FRANCA MULTIMODAL CAUCEDO

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 MAY 2011

1366

Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Su despacho.

Vía : **Secretario Administrativo de la Presidencia**

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted, para los fines correspondientes, la resolución aprobada en sesión de fecha 6 de abril de 2011, mediante la cual la Cámara de Diputados solicita al Poder Ejecutivo cumplir con el acuerdo de transición y traspaso de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores portuarios al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Dicha resolución fue una iniciativa del diputado al Congreso, señor Pedro Carreras Santana, por San Cristóbal, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), y modificada por enmiendas propuestas por la Comisión Permanente de Hacienda.

Atentamente


Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente



AAMD
RC/ya -



LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es responsabilidad de la Cámara de Diputados, en materia de fiscalización y control, supervisar todas las políticas públicas a cargo del Poder Ejecutivo, así como de organismos e instituciones descentralizadas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República prevé la obligación del Estado a garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Cámara de Diputados puede expresarse por medio de resoluciones para referirse a temas de interés nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social contempla en los artículos 34, 40 y 41 la forma en que los fondos de pensiones existentes mediante leyes específicas hasta la entrada en vigencia de la ley, seguirían operando a partir de ese momento;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores portuarios del país, establecida por medio de la Ley No.146, del 27 de junio de 1983, no cumple con los requisitos de la Ley No.87-01 para seguir operando como Aseguradora de Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Poder Ejecutivo representado por el honorable señor vicepresidente de la República, así como el ministro de Trabajo, firmaron un acuerdo con varias organizaciones sindicales

KMM

Q

[Signature]

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Res. mediante la cual la Cámara solicita al Poder Ejecutivo cumplir con el acuerdo de transición y traspaso de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores portuarios al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

PAG. 2

portuarias para la transición y traspaso de los beneficiarios de la Caja de Pensiones y Jubilaciones de trabajadores portuarios al Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en el referido acuerdo se pactó la inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2011 de los fondos necesarios para el referido traspaso, cuestión a la que no se ha dado cumplimiento, con lo cual más de tres mil quinientos (3,500) obreros quedarían sin una pensión de RD\$1,800.00 mensual.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.146, del 27 de junio de 1983, que establece la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores portuarios del país;

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, 2010.

R E S U E L V E:

ÚNICO: SOLICITAR al honorable presidente de la República, doctor Leonel Fernández Reyna, el cumplimiento del acuerdo firmado el 5 de febrero de 2010 entre los obreros portuarios y el Estado dominicano,

KMA

R

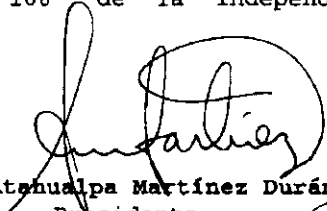
CÁMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Res. mediante la cual la Cámara solicita al Poder Ejecutivo cumplir con el acuerdo de transición y traspaso de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores portuarios al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

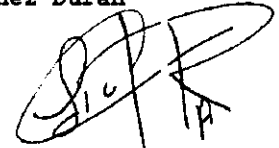
PAG. 3

representado en esa ocasión por el honorable vicepresidente de la República, doctor Rafael Alburquerque, y en presencia del Ministro de Trabajo, el cual regulariza el traspaso de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para beneficio de los trabajadores portuarios del país a la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año dos mil once; años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.


Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente


Kenia Milagros María Mercedes
Secretaria


Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario ad-hoc

RC/ya.-